

EL CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN EN LA CEE

por Manuel ALCANTARA SAEZ (*)

I. INTRODUCCION

Desde 1981, las condiciones de concesión de los créditos a la exportación a los países compradores (crédito comprador), así como la discusión en torno a los tipos de interés aplicables a estos créditos, han figurado en el temario de asuntos polémicos entre la Comunidad y el resto de los principales países industrializados en el terreno de las negociaciones internacionales sobre el comercio. Bastaría recordar, en este contexto, tanto el conflicto con Estados Unidos a propósito de la oportunidad de subvencionar créditos a la exportación a la Unión Soviética, como la insistencia manifestada por los países industrializados restantes en el seno de la OCDE para proceder a la eliminación de toda subvención de los créditos oficiales.

En los últimos tres años, la OCDE ha sido el marco en el que sus diferentes miembros han debatido y negociado un Acuerdo satisfactorio para todas las partes. Este Acuerdo conocido desde 1978, fecha de su primer texto, como el Consenso OCDE ha visto cómo se discutía su contenido. Entre el otoño de 1981 y la primavera de 1982 se vinieron a adoptar dos soluciones que no serían sino intermedias hasta la conclusión de las últimas negociaciones en octubre de 1983, en las que se llegaría a un nuevo Acuerdo de carácter permanente, sin límite en el tiempo, que aseguraría a la vez la estabilización del Consenso, así como su importancia como instrumento de política comercial internacional.

Conviene recordar que el Consenso, que inicialmente entró en vigor en abril de 1978 y cuya revisión se ha realizado periódicamente, es un acuerdo entre caballeros de carácter internacional concluido en el marco de la OCDE por todos sus países miembros, salvo Islandia y Turquía (1), y que define las condiciones

(*) Funcionario del Banco Exterior, Profesor de la Universidad Complutense de Madrid.

(1) Por consiguiente, fue firmado por los 10 de la CEE, los tres países nórdicos, Canadá, Australia, Nueva Zelanda, Japón, Austria, España, Portugal y Suiza.

mínimas aplicables en los casos en que las administraciones públicas u otros organismos oficiales financien, subvencionen o garanticen créditos concedidos a compradores extranjeros de bienes de equipo y de servicios.

El Consenso se ocupa esencialmente de descartar el peligro de una competencia autodestructiva en el campo del crédito a la exportación, y el riesgo de una guerra de subvenciones entre los principales países exportadores del mundo cuyo coste se rebela extremadamente pesado. Según estimaciones, la incidencia presupuestaria en los países de la OCDE de las subvenciones acordadas al crédito a la exportación pasó de cerca de 2.000 millones de dólares en 1977-78 a más de 6.000 millones en 1980, suponiendo cada franja adicional del 1 % del tipo de estas subvenciones un suplemento de 1.000 millones de dólares.

El objetivo inicial del Consenso, esto es, la puesta en marcha de un método de control de las subvenciones, se ha visto variado fundamentalmente tras las cumbres de Jefes de Gobierno de los principales países industriales de Venecia y Ottawa, dirigiéndose hacia la necesidad de reducir los montos concedidos al crédito a la exportación, conduciendo los tipos de interés a un nivel más próximo del de las condiciones del mercado. Otro objetivo acaba de aparecer en el transcurso de las recientes negociaciones: la necesidad de uniformar las condiciones competitivas entre los países con tipos de interés elevados y aquellos con tipos inferiores a la media.

Las disposiciones esenciales del Consenso fijan los tipos de interés mínimos a aplicar a los créditos a la exportación, que se benefician de un apoyo público, para tres categorías de países (relativamente ricos, intermedios y relativamente pobres); el plazo máximo de amortización de estos créditos; el anticipo mínimo a entregar por parte del comprador; el elemento «donación» mínimo (que mide el nivel de concesión de un préstamo) aplicable a los créditos de ayuda vinculada (FAD) o a los créditos mixtos (créditos de ayuda vinculada asociados a créditos comerciales); y, finalmente, los límites de duración de las ofertas de crédito a la exportación hechas a los países compradores. Con respecto a la Comunidad, el Consejo introduce en la «legislación CEE», por vía de reglamento, las disposiciones que acabamos de enumerar y que conforman el Consenso.

II. EVOLUCION DEL CONSENSO ENTRE 1978 y 1982

El primer Consenso, que se aplicó prácticamente sin modificar desde abril de 1978 hasta mediados de noviembre de 1981, mostró, a través de distintas reuniones que se dieron en la OCDE en este periodo, la profunda brecha que se iba abriendo entre las posiciones mantenidas por la CEE, los Estados Unidos y Japón, vértices de un triángulo esencial en el seno de la OCDE. La polémica se abrió por la declaración final de la cumbre de Venecia de junio de 1980, cuando los líderes de las potencias económicas mundiales se comprometieron a revisar todo el sistema del crédito a la exportación, compromiso que se mantuvo en la siguiente cumbre de Ottawa con la mención expresa de aproximar los tipos de interés del panel del Consenso a los tipos del mercado.

Mientras tanto, las posiciones de las distintas partes se iban perfilando tras negociaciones importantes en su seno, en el caso de la CEE. En efecto, la propuesta que al final presentaron unitariamente los países comunitarios se fue gestando a través de un difícil proceso negociador que culminaba con la aceptación de la filosofía francesa en favor de tipos de interés uniformes y fijos que contemplaran una subida superior a la inicialmente propuesta por Francia. Por su parte, los Estados Unidos mostraban no solamente una postura crítica frente a la CEE con respecto a los tipos de interés, que deseaban se acercaran lo más posible a los tipos vigentes en los mercados financieros internacionales, sino que también eran partidarios de un sistema de regulación automática de los tipos de interés, que recogiese las oscilaciones del mercado, y de restringir completamente la práctica de mezclar el crédito comercial con la concesión de ayuda para producir un «híbrido financiero» llamado crédito mixto (2). Japón se manifestaba a favor de un sistema de regulación de los tipos según las monedas, al mismo tiempo que consideraba excesiva la propuesta de la CEE de elevación de tipos, lo que situaba a la Comunidad en una situación intermedia, circunstancia que debería contribuir a encontrar un compromiso final (3).

La situación se fue haciendo más crítica a medida que se tenía conciencia que el Export Import Bank norteamericano había empezado a financiar operaciones con un plazo de amortización que incluso llegaba a 20 años. Esta postura adoptada por Estados Unidos, consecuencia lógica de sus altos tipos de interés internos y de su política presupuestaria, situaba a los países comunitarios en una difícil situación, ya que de seguir manteniéndose la posición se verían obligados a incrementar los subsidios y la duración de los mismos si no querían verse desplazados por las mejores condiciones norteamericanas (4). Este estado de «guerra» financiera, que amenazaba de forma real con el fracaso del Consenso como instrumento de cooperación comercial internacional, movilizó la capacidad de negociación de las partes interesadas. En este sentido, el punto 27 de la declaración de la cumbre de Ottawa de los jefes de gobierno occidentales mantenía el apoyo a «los esfuerzos realizados para lograr de aquí a finales de año un acuerdo sobre la reducción de los elementos de subvención contenidos en los sistemas de créditos públicos a la exportación» (5). Como consecuencia, la Comisión europea aprobó una proposición al Consejo relativa a la posición de la CEE en las negociaciones del nuevo Consenso favorable al aumento de los tipos de interés mínimos gracias al cambio de postura del nuevo gobierno francés; paralelamente, la Comisión solicitaba que el Consejo le confiara un «mandato de negociación» que,

(2) Ver CHEESERIGHT, Paul: «Trying to end the export credit war», en *Financial Times*, Londres, 17-12-1980, p. 15.

(3) Ver *Le Monde*, París, 28-11-1980, p. 30. «L'affrontement entre la CEE et les Etats-Unis pourrait être évité».

(4) Ver la pregunta escrita núm. 2138/80 de la Sra. Scrivener a la Comisión denunciando la violación de los términos del Consenso por parte del Export-Import Bank, y la respuesta del señor Haferkamp, en la que indica que existen continuas declaraciones de desaprobación de la Comisión ante la actitud norteamericana.

(5) Ver *Europe*, Madrid, 30-7-1981, p. 4. «Créditos a la exportación: La Comisión propone el posible compromiso entre la CEE y Estados Unidos».

aparte de incluir el aumento de los tipos, contemplase una solución «ad hoc» al problema de Japón y existiese una mayor transparencia de los créditos mixtos que escapaban a las líneas directrices.

Las negociaciones de noviembre de 1981 en las que se alcanzó un compromiso temporal, válido por seis meses, concluyeron con el aumento de los tipos de interés entre el 2 % y el 2,5 % y con el establecimiento de disposiciones particulares sobre las monedas con bajos tipos de interés, autorizándose la financiación de los créditos a la exportación concedidos en esas monedas con tipos inferiores a los del panel.

Los progresos obtenidos en cuanto a la reducción de las subvenciones al crédito a la exportación en noviembre de 1981 no desviaron de la realización de su objetivo, el año siguiente, a los países favorables a la eliminación de las subvenciones (Estados Unidos, Japón, Canadá y Países Nórdicos) en provecho de un sistema de financiación del crédito a la exportación con tipos de interés del mercado de cada una de las monedas, habida cuenta sobre todo del hecho de que los tipos del Consenso se situaban siempre en un nivel inferior a los tipos del mercado mundial. Otra vez, como prueba de su determinación a comprometerse en una acción dirigida a reducir las subvenciones, Estados Unidos y Canadá, comenzaron a degradar abiertamente las reglas del Consenso, proponiendo a los compradores plazos de amortización superiores a los mínimos previstos en las líneas directrices. Constituían una amenaza muy grave para los exportadores de la Comunidad, puesto que, si la financiación de créditos a 15 ó 20 años no planteaba problemas en América del Norte, era prácticamente imposible en los mercados europeos de capitales; además, esta fórmula de crédito con lejanos vencimientos, ejercía un atractivo particular sobre los prestatarios de los países en vías de desarrollo, ya que les permitiría escalonar las amortizaciones de su deuda en un período más largo.

Otro factor que dificultaba las negociaciones era la concesión de créditos subvencionados a la Unión Soviética, habida cuenta de la situación existente en Polonia. Los Estados Unidos deseaban por todos los medios el cese inmediato de estas prácticas, para lo cual presionaban continuamente a la Comunidad, la cual aceptaba efectuar una reclasificación según las tres listas existentes de países beneficiarios, pero siempre y cuando se realizase bajo criterios objetivos, como podía ser el producto nacional bruto por habitante, y no políticos (6).

En el último tramo de las negociaciones que se celebraban en mayo de 1982, la posición de la CEE se encontraba ya definida por el Consejo de «Economía y Finanzas» celebrado el 26 de abril y en el que se trazaron las líneas esenciales de la posición comunitaria que eran:

1.ª Una nueva clasificación de los países beneficiarios de los créditos en función de criterios objetivos: a) en la categoría de países relativamente ricos se incluirían los países cuya renta «per cápita» sobrepasase los 4.000 dólares.

(6) Ver LEMAITRE, Philippe: «La Communauté européenne ne souhaite pas un relèvement des taux des crédits à l'exportation». *Le Monde*, París, 28-4-1982, p. 43. Así como *Europe*, núm. 3364, Bruselas, 5-5-1982, p. 7. «Crédits à l'exportation: reprise des négociations de Paris entre la CEE, les Etats-Unis et le Japon sur le Consensus OCDE».

lo que implicaría que todos los países de Europa Oriental (salvo Polonia y Rumanía) pasarían a esta categoría, así como varios países productores de petróleo, Israel, Singapur y Hong-Kong; b) la categoría de países relativamente pobres se definiría combinando criterios emanados del Banco Mundial (lista de «low income countries») y de la CNUCED (lista de «least developed countries»); c) los países restantes se agruparían en la categoría de países intermedios.

2.º El mantenimiento de los tipos mínimos de interés establecidos en noviembre de 1981, ya que la nueva clasificación de los países beneficiarios implicaba por sí misma un aumento de los tipos para un número importante de países; sin embargo, se facultaba a la Comisión para negociar una subida de los tipos únicamente para los países relativamente ricos (1%) y para los países intermedios (0,25%).

3.º El compromiso por parte de Japón para aplicar un tipo mínimo del 9,25%, o, como solución alternativa, para aplicar el tipo del mercado más un tipo suplementario situado entre el 0,6% y el 0,75%.

4.º La petición de que las disposiciones del Consenso fueran escrupulosamente respetadas en el futuro y que, en particular, se pusieran fin a la práctica de ampliar los períodos de amortización.

Por su parte, los Estados Unidos volvían a solicitar un fuerte encarecimiento de los créditos (en torno al 2%), quejándose de que durante 1981 los países de la OCDE acordaron 7.000 millones de dólares en concepto de bonificaciones a los créditos a la exportación (7). Paralelamente, Japón mantenía su postura tendente a hacer bajar el tipo base.

En mayo de 1982 se alcanzó, en principio, un acuerdo que establecía un nuevo compromiso válido hasta el 30 de abril de 1983, que fue considerado por medios próximos a la Comisión razonable y satisfactorio en su conjunto (8) y que debería someterse al Consejo. La Comisión, que como ya se dijo, negociaba en nombre de la CEE, hizo concesiones especialmente con respecto al alza de los tipos de interés para los créditos a los países relativamente ricos e intermedios cuyo incremento no se alejaba sensiblemente del que la CEE estaba dispuesta a admitir; por otra parte, el tipo suplementario acordado a Japón sobre su tipo de mercado (0,3%) era inferior al que la CEE habría deseado, no obstante, era el máximo que Japón aceptaría. Como contrapartida, la CEE obtenía la reclasificación de los países en las diferentes categorías según criterios económicos (aunque no pudo obtener un «período transitorio» para los países que pasaban de ser considerados relativamente pobres a intermedios); no se aumentaban los tipos para los países relativamente pobres; los países participantes en el Consenso se comprometían a no conceder créditos con períodos de amortización superior a 10 años; el nuevo sistema para el caso de Japón (donde los tipos del mercado

(7) M. DRAPER, presidente del EXIMBANK, manifestó: «Ya es hora para todos de dejar de dilapidar este dinero». Ver BOYER, Michel: «La Communauté européenne, les Etats-Unis et le Japon pourraient conclure un compromis sur les crédits à l'exportation», *Le Monde*, París, 7-5-1982, p. 29.

(8) Ver *Europe*, núm. 3368, Bruselas, 10-11-1982, p. 8. «Crédits à l'exportation: le Conseil de la CEE se prononcera le 17 mai sur le nouveau Consensus mis au point à Paris. Perspectives favorables d'approbation».

continuaban siendo más bajos que los tipos mínimos del Consenso) era más transparente que el mecanismo anterior, aunque no correspondiese exactamente a los deseos de la CEE. Marginalmente se registró la petición de Grecia, que solicitó descender de la consideración de país relativamente rico a país intermedio para obtener tipos más favorables; la Comisión no pudo defender en París esta petición frente a la oposición unánime de todos los participantes que consideraban que la CEE representaba un conjunto único clasificable lógicamente en la categoría de países relativamente ricos.

Contrariamente, a la hora de su aprobación, el Consejo de «Economía y Finanzas» adoptó una posición que se alejaba parcialmente del compromiso elaborado en París y, como consecuencia, la Comisión solicitaba una reapertura parcial de las negociaciones en el contexto de la OCDE. Los elementos esenciales de la posición diferencial comunitaria eran los siguientes: 1.º, incremento menor de los tipos de interés mínimos e incluso descenso por debajo del 10 % de los tipos acordados a los países relativamente pobres; 2.º, establecimiento de un período transitorio de seis meses para los países que pasaron de ser considerados relativamente pobres a intermedios; y 3.º, Japón debería aceptar una prima del 0,5 % (en lugar del 0,3 %) sobre sus tipos del mercado. La CEE estimaba que las modificaciones con respecto al compromiso de París eran bastante limitadas (9), manteniéndose lo esencial, esto es, el hecho de que los tipos aplicables a la Unión Soviética sobrepasaron el 12 %.

El nuevo acuerdo marcaba un giro fundamental en las negociaciones tendentes a mejorar el Consenso, ya que permitió no solamente responder al compromiso de aproximar los tipos de interés a los del mercado, sino que además comportó dos innovaciones esenciales: la nueva clasificación de los países compradores en función de criterios económicos objetivos, y el compromiso de no derogación, que en el plano práctico se refería a la no aplicación de períodos de amortización superiores a 10 años. Se podría decir que estas innovaciones habían hecho evolucionar al Consenso de un acuerdo sobre procedimientos a un acuerdo sobre la filosofía que debía impregnar al crédito comprador.

III. LA EVOLUCION DEL CONSENSO EN 1983

Las negociaciones llevadas a cabo durante 1983 se desarrollaron a la sombra de un descenso substancial de las tasas de interés mundiales. En este contexto, algunos países de la Comunidad, especialmente Francia e Italia, realizaron una campaña vigorosa en favor de una reducción substancial de los tipos del Consenso. Sin embargo, la mayoría de los estados miembros restantes sostenía las proposiciones de la Comisión destinadas a operar una ligera baja como consecuencia de la introducción de un sistema automático de ajuste sobre la base de un indicador objetivo representativo del nivel medio de los tipos de interés mun-

(9) Ver *Europe*, Bruselas, 14-6-1982. «Conseil Economie/Finances: la CEE définit un nouveau compromis pour les crédits à l'exportation à négocier avec les autres pays de l'OCDE».

diales. La mayoría de los otros participantes en el Consenso mantenía su adhesión a un sistema consistente en fijar los tipos de interés del crédito a la exportación en función de los tipos del mercado, oponiéndose a las proposiciones tendentes a reducir los tipos de interés del Consenso, habida cuenta que tendría como resultado un aumento de las subvenciones al crédito a la exportación.

Otro apartado de las negociaciones se refería al problema de la metodología a aplicar para definir los tipos que podrían aplicarse a los créditos a la exportación concedidos en monedas con bajos tipos de interés cuyo número proliferaba como consecuencia del descenso de los tipos mundiales y cuyo atractivo se hacía cada vez mayor. De hecho, el problema afectaba no solamente al yen japonés, sino también al marco alemán, al franco suizo, al florín holandés e incluso casi a otras monedas como el dólar norteamericano.

En el seno de la OCDE, a mediados de junio de 1983, se había alcanzado un borrador de un nuevo compromiso que recibía el nombre del sueco Alex WALLÉN, presidente del grupo de la OCDE que se ocupaba del Consenso. El borrador de este compromiso tenía que ser estudiado por los gobiernos que deberían dar una respuesta sobre la nueva fórmula antes del 13 de julio, mientras tanto, el régimen del Consenso había sido prorrogado del 30 de abril al 15 de julio de 1983.

El Compromiso WALLÉN comportaba (10), con respecto a los tipos aplicables a los créditos a la exportación, los siguientes elementos: 1.º un mecanismo de adaptación automática del panel de los tipos para el futuro, de tal forma que se adaptaran dos veces al año a la evolución de los tipos medios de interés de las emisiones públicas surgidas en los cinco países cuyas monedas estuvieran en el «cesto» de los DEGs (Estados Unidos, Japón, R. F. Alemana, Francia y Reino Unido); 2.º una reducción inmediata de los tipos de interés mínimos aplicables a los países Intermedios (0,65 %) y a los países relativamente pobres (0,5 %); y 3.º, una prima a aplicar por los países con un tipo de interés bajo y que se establecía en el 0,2 %.

Por consiguiente, el compromiso WALLÉN implicaba la aceptación del principio según el cual en el futuro se establecerían los tipos según criterios objetivos y no aceptaba la reducción del 2 % de los tipos de interés para los créditos a la exportación, solicitada por Francia, destinados a los países en vías de desarrollo. Obviamente ambos puntos chocaban con la posición tradicionalmente mantenida por algunos de los estados miembros de la CEE.

El Consejo de «Economía y Finanzas» del 11 de julio no pudo aceptar el compromiso WALLÉN a pesar del apoyo que éste tenía de la mayoría de los estados miembros. La oposición de Francia, y en menor medida de Italia, imposibilitaron que la CEE diera luz verde al nuevo Consenso. La postura oficial comunitaria expresaba únicamente su incapacidad para aceptar de momento el documento de compromiso, su petición de extender el plazo de validez del Consenso al 31 de octubre de 1983, y sugería reanudar las negociaciones a finales de septiembre del mismo año. En resumen, aplazaba las negociaciones, congelando la situación.

(10) Ver *Europe*, núm. 3543, Bruselas, 4-5-1983, p. 7. «Crédits à l'exportation: le Conseil Economie/Finances se prononcera lundi prochain sur le dernier compromis Wallen. Reticences de la France, une hésitation de l'Italie».

hasta después del verano dando un margen de tiempo para que en el seno de la CEE se pudieran devaluar las razones de la oposición francesa (11).

Se había llegado a una situación que sólo podría superarse mediante el establecimiento de un compromiso político hábilmente elaborado y que tuviese en cuenta las divergencias de óptica de los participantes, asegurando la igualdad competitiva entre los países con tipos de interés elevados (Francia e Italia) y los países con monedas con bajos tipos. Además, el miedo al fracaso del Consenso y a la vuelta a una situación de competencia salvaje entre los países occidentales, hicieron posible alcanzar un compromiso final que entraría en vigor el 15 de octubre de 1983.

IV. CARACTERÍSTICAS DEL NUEVO CONSENSO

El término favorable de las negociaciones de 1983, que continuaban las mejoras substanciales realizadas en 1982, ha afirmado la calidad de acuerdo comercial internacional fundamental del Consenso. Los resultados alcanzados constituyen un compromiso equilibrado entre los países deseosos de eliminar toda subvención al crédito a la exportación (Estados Unidos, Canadá, Japón y los países nórdicos) y aquellos deseosos de mantener la posibilidad de proponer subvenciones para proteger su posición competitiva (Francia e Italia). Efectivamente, conforme a las disposiciones del nuevo acuerdo, los países con un tipo de interés elevado se veían autorizados a subvencionar, en proporciones moderadas, a los créditos acordados a los países en vías de desarrollo, siendo penalizados los créditos destinados a los países relativamente ricos con tipos próximos a los del mercado. Al mismo tiempo, se daba a todos los países participantes en el Consenso la facultad de financiar la concesión de créditos a la exportación en moneda con bajo tipo de interés a los tipos de referencia convenidos, emparentados con los del mercado.

La continuidad temporal del nuevo Consenso, como instrumento de cooperación internacional, se ha asegurado mediante la adopción de un nuevo sistema automático de ajuste de los tipos de interés bajo la base de los movimientos de un tipo oscilante objetivo. Este progreso esencial evitará en un futuro las eternas disputas entre los distintos países occidentales sobre las modificaciones a realizar en los tipos de interés mínimos y que, como se ha visto, han dominado las anteriores revisiones del Consenso amenazando, en varias ocasiones, incluso su existencia misma.

Independientemente del panel que conforma los tipos mínimos de interés y que se encuentra en el cuadro anexo, los principales elementos del Consenso son:

1) Sistema automático de ajuste de los tipos de interés mínimos.

Estos tipos se ajustarán automáticamente dos veces al año, en enero y en

(11) Ver *Europe*, núm. 3549, Bruselas, 13-7-1983, p. 7. «Crédits à l'exportation: la CEE à repoussé le compromis Waalen en raison de l'opposition de la France et de l'Italie, et demande la recouverture des négociations à Paris en septembre».

Julio, si el nivel medio de los tipos mundiales, medido sobre la base del tipo medio ponderado DEG (12), se separa más de 50 puntos (0,5 puntos en porcentaje) de su nivel del último ajuste.

2) Disposiciones provisionales y tipos definidos del Consenso.

Se aplicarán cierto número de ajustes complementarios a los tipos de interés del panel en el transcurso de un período provisional que concluirá como máximo en julio de 1986, aunque, al final de la operación, se creará una relación fija y definitiva entre los tipos de interés de este panel y el tipo medio ponderado DEG. Este período provisional se acortará en caso de descenso de los tipos de interés mundiales.

La relación final entre los tipos del Consenso y los tipos DEG se establecerá de la siguiente forma:

P. relativ. ricos: Tipo medio ponderado DEG + de 2,05 % a 2,35 %.

P. Intermedios: Tipo medio ponderado DEG + de 0,75 % a 1,25 %.

P. relat. pobres: Tipo medio ponderado DEG — 0,1 %.

3) Tipos de interés mínimos aplicables al financiamiento de los créditos a la exportación concedidos en monedas con bajos tipos de interés.

Los participantes en el Consenso han elaborado una metodología que permitirá evaluar los «tipos de interés comerciales de referencia» de las diferentes monedas cuyo tipo fuera entonces inferior al del Consenso (Franco, suizo, yen, marco) o que pudiera situarse por encima en un futuro (Dólar EE. UU., libra esterlina). Además, convinieron que todos los países participantes estuvieran autorizados a financiar los créditos a la exportación, que se beneficiasen de un sostén público en una moneda con bajo tipo de interés, en el caso de que se añadiese un margen del 0,2 % al crédito en cuestión. Este margen correspondería a la ventaja resultante de la intervención de los poderes públicos en la financiación en ese tipo de créditos.

4) Otros elementos importantes del Consenso.

i) Anticipo.

El anticipo mínimo pagadero por el comprador como reembolso de un crédito a la exportación es del 15 %.

ii) Crédito de ayuda vinculada.

El elemento «donación» mínimo (nivel de concesión) de un crédito de ayuda vinculada se fija en el 20 %.

(12) El tipo medio ponderado DEG se calcula sobre la base del rendimiento de los títulos del Estado a 10 años concedidos en las cinco monedas que componen los DEGs, ponderadas de la siguiente forma:

Dólar Estados Unidos, 42 %.

Marco alemán, 19 %.

Franco francés, 13 %.

Libra esterlina, 13 %.

Yen japonés, 13 %.

- iii) Duración máxima de las ofertas del crédito a la exportación.
Las ofertas de crédito a la exportación presentadas a los compradores no serán válidas después de seis meses.
- iv) Procedimiento de notificación.
Independientemente de las exclusiones definidas en virtud de la cláusula de no derogación, los participantes en el Consenso adquirieron el compromiso de notificar previamente su intención de proponer condiciones no conformes a los compradores.
- v) Clasificación de los países.
La clasificación de los países beneficiarios se establece sobre la base de los criterios económicos objetivos siguientes:
Países relativamente ricos: Aquellos con un PNB por habitante superior a 4.000 dólares anuales, según las cifras definidas para 1979 del Atlas del Banco Mundial de 1981.
Países intermedios: Aquellos países no considerados como relativamente ricos ni como relativamente pobres.
Países relativamente pobres: Los países beneficiarios de los créditos AID, los países con bajas rentas BIRD o los países con un PNB por habitante no sobrepasando el umbral de clasificación AID.

6) Cláusula de no derogación.

El Consenso estableció el acuerdo de que sus participantes no derogarían las líneas directrices del acuerdo relativas al plazo máximo de amortización (10 años), al tipo de interés mínimo, al elemento «donación» mínimo de los créditos de ayuda vinculada (20 %) y a la duración máxima de las ofertas de crédito a la exportación (6 meses).

V. CONCLUSION

El sistema de crédito a la exportación en la CEE está estrictamente ligado al Consenso OCDE desde su establecimiento en 1978. En el foro parisino de la OCDE, la CEE se ha visto representada por la Comisión, quien recibía, en cada ocasión, mandatos para la negociación del Consejo de Ministros de Economía y Finanzas, en los que se daba cabida a las directrices fundamentales sobre el tema acordadas de forma unánime por todos sus miembros.

Objetivamente, el crédito a la exportación es un eficaz instrumento que favorece de forma directa la política comunitaria de relaciones exteriores, siendo una clave fundamental en la política con los países en vías de desarrollo, y la expansión del comercio comunitario. Al margen de estos hechos de importancia para los intereses de la CEE, se constata que, salvo la acción descrita en el apartado anterior, la Comisión permanece fuera del estricto ámbito de acción de este fenómeno, como lo demuestra su imposibilidad técnica a responder preguntas precisas planteadas sobre la repartición del riesgo económico y político asumido

EL CREDITO A LA EXPORTACION EN LA CEE

por exportadores europeos y autoridades públicas (13), pudiéndose registrar únicamente una actuación de la Comisión a propósito de los aseguradores del crédito a la exportación (14).

Esta circunstancia contradictoria existente entre un medio de acción política importante y la falta propia de atención a niveles mínimos por parte de la Comisión, como son la elaboración de estadísticas e investigaciones sobre el tema, merece su toma en consideración por las instancias superiores comunitarias y una rápida solución favorable.

VARIACION DE LOS TIPOS DE INTERES DE LOS CONSENSOS OCDE

Fecha	Años	Relativamente pobres	Intermedios	Relativamente ricos
Mayo 1980				
	2 a 5	7,50 %	8,00 %	8,50 %
	5 a 8,5	7,75 %	8,50 %	8,75 %
	más de 8,5	7,75 %	—	—
Noviembre 1981				
	2 a 5	10,00 %	10,50 %	11,00 %
	5 a 8,5	10,00 %	11,00 %	11,25 %
	más de 8,5	10,00 %	—	—
Junio 1982				
	2 a 5	10,00 %	10,85 %	12,15 %
	5 a 8,5	10,00 %	11,35 %	12,40 %
	más de 8,5	10,00 %	—	—
Octubre 1983				
	2 a 5	9,50 %	10,35 %	12,15 %
	5 a 8,5	9,50 %	10,70 %	12,40 %
	más de 8,5	9,50 %	10,70 %	—

(13) El danés Jens-Peter Bonde (CDI) planteó en estos términos la pregunta escrita 273/83 a la Comisión, la cual fue respondida por el señor Haferkamp, textualmente, de la siguiente forma: «L'OCDE a édité en 1982 une brochure... La Commission n'est pas en mesure de fournir de plus amples renseignements que ceux contenus dans la publication susmentionnée...»

(14) Se trata de la presentación por la Comisión al Consejo de una recomendación de «Decisión del Consejo, relativa a las obligaciones recíprocas de los organismos aseguradores del crédito a la exportación de los estados miembros actuando por cuenta o con el apoyo del Estado, o de los servicios públicos en el papel de tales organismos, en el caso de garantías conjuntas de un contrato que comportase uno o varios subcontratistas en uno o varios estados miembros de las Comunidades europeas. Ver COMMISSION DES COMMUNAUTES EUROPEENNES. COM(83) 278 final, Bruselas, 20-5-1983.

CLASIFICACION DE LOS PAISES SEGUN CONSENSO DE LA O.C.D.E.

RELATIVAMENTE RICOS		INTERMEDIOS	RELATIVAMENTE POBRES		
Andora-	c) Territ. Ultram.	Albania	Polonia	Afganistán	Mali
Arabia Saudita	Antárticos	Antig y Bern.	Portugal	Alto Volta	Mauritania
Australia	Nueva Caledonia	Argelia	a) Zona Europea	Angola	Mozambique
Austria	Polinesia	Argentina	Azores	Bangladesh	Nepal
Bahrein	Wallis	Bahamas	Madeira	Benin (ex-Dahomey)	Nicaragua
Bélgica	Fortuna	Barbados	b) Zona Ultramar	Bolivia	Niger
Brunei	d) Nayotto	Belice	Macao	Birmania	Nueva Zelanda
Canadá	Grecia	Bostwana	Reino Unido	Burundi	b) Zona Ultramar
Checoslovaquia	Holanda	Brasil	b) Zona Ultramar	Bután	Tokelau
Dinamarca	a) Zona Europea	Bulgaria	Caribe	Cabo Verde I.	Pakistán
a) Zona Continental	Irlanda	Colombia	Anguilla	Camerún	Reino Unido
b) Zona Ultramar	Islandia	Cook, Islas	I. Vírgenes	Centroafricana Rep.	b) Zona Ultramar
Groenlandia	Israel	Corea del Norte	I. Calmán	Comores, Islas	Ocean. (I. Pitcairn)
Islas Feroë	Italia	Corea del Sur	Montserrat	Congo	Ruanda
Emiratos Arabes	Japón	Costa de Marfil	I. Turs	Chad	Salomón, Islas
Abu Dhabi	Kuwait	Costa Rica	I. Calcos	China	Samoa Occidental
Ajman	Libia	Cuba	Sudamérica	Djibuti	Santo Tomé y Príncipe
Fujairah	Liechtenstein	Chile	Antártida	Dominica	Senegal
Ras al Kahlma	Luxemburgo	Chipre	I. Malvinas	Egipto	Sierra Leona
Sharjah	Mónaco	Dominicana Rep.	Africa	El Salvador	Somalia
Ulm Al Qaiwaln	Naurur	Ecuador	Santa Elena	Etiopía	Sri Lanka
Dubai	Noruega	Fiji	Asia	Filipinas	St. Vicenta y Granadina
España					
Estados Unidos	Nueva Zelanda	Gabón	Hong-Kong	Gambia	Sudán
a) Estados Unión	a) Zona Continent.	Guatemala	Terr. Océano	Ghana	Swazilandia
b) Zona Ultramar	b) Zona Ultramar	Holanda	Indico	Granada	Tanzania
Guam	Depend. Ross	b) Zona Ultramar	Rumanía	Guayana	Tailandia
Puerto Rico	Qatar	Antill. Hol.	Santa Lucía	Guinea Bissau	Togo
Sampa	Reino Unido	Hungría	Seychelles I.	Guinea Conakri	Tonga
Islas Vírgenes	a) Zona Europea	Irán	Singapur	Guinea Ecuatorial	Tuvalu (ex Ellice)
Finlandia	Islas del Canal	Iraq	Siria	Haití	Uganda
Francia	Isla de Man	Jamaica	St. Kitts Nevis	Honduras	Vanuatu

a) Zona Europea	Rep. Dem. Alemana	Jordania	Sudáfrica	India	Vietnam
b) Zona Ultramar	Rep. Fed. Alemana	Kiribati	Surinam	Indonesia	Yemen, Repúb. Árabe
Guadalupe	San Marino	Líbano	Taiwan	Kampuchea	(ex-Camb.)Yemen, Rep. Pop. Dem.
Guayana	Suecia	Malasia	Territ. fidel.	Kenia	Zaire
Martinica	Suiza	Malta	Pacífico EE.UU.	Laos	Zambia
Reunión	U.R.S.S.	Marruecos	Palau	Lesotho	Zimbabwe
San Pedro	Vaticano	Mauricio	Micronesia	Liberia	
Miguelón		México	I. Marsall	Madagascar	
		Mongolia	I. Marianas	Malavi	
		Namibia	del Norte	Maldivas	
		Nigeria	Trinidad y Tobago		
		Niue	Túnez		
		Omán	Turquía		
		Panamá	Uruguay		
		Papua Nuev. Gu.	Venezuela		
		Paraguay	Yugoslavia		
		Perú			

CRONICAS

COMUNIDADES EUROPEAS

(Septiembre - diciembre 1983)

